



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Johnatan Alexander Hernández García
Causante	José Evidalio Hernández Jiménez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00127 00
Asunto	Apertura sucesión
Fecha de la providencia	Cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión del causante José Evidalio Hernández Jiménez (q.e.p.d), demanda a folios 1 al 44 cuaderno C - 1

**Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.*

**Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría librese el respectivo oficio.*

**Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.*

**Reconózcase a Johnatan Alexander Hernández García como heredero de José Evidalio Hernández Jiménez (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

Medidas Cautelares

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-66623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante José Evidalio Hernández Jiménez. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

2) Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre causante José Evidalio Hernández Jiménez en los bancos COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

3) Previo a decretar las demás medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte interesada para que allegue la documentación idónea que permita verificar que los bienes sobre los cuales pretende recaiga la medida pertenecen al causante José Evidalio Hernández Jiménez, tal como lo establece el artículo 480 del CGP.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No

46

del

6 JUN 2018

AYCELETH PACHECO PADILLA
Secretaria